



TEXTO CONSOLIDADO ¹

Orden de 19 de junio de 1990, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se determina la información a remitir al Registro de Altos Cargos de Cajas de Ahorros

(DOGV núm. 1.340, de 5 de julio de 1990)

El Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell de la Generalitat ², establece, en sus artículos 46 y 47, la información que dichas entidades están obligadas a facilitar al Instituto Valenciano de Finanzas ³ para su inscripción en el Registro de Altos Cargos de Cajas de Ahorros. En relación con ello, el artículo 60 del Decreto del Consell 81/1990, de 28 de mayo, que desarrolla aquella Ley en materia de órganos rectores, faculta a la Conselleria de Economía y Hacienda para determinar la información, así como el procedimiento, plazos y demás formalidades, que las Cajas de Ahorros deben comunicar en lo relativo a sus Altos Cargos.

Por otra parte, el referido Decreto del Consell señala, en su artículo 5, que el Instituto Valenciano de Finanzas ³ debe fijar unos límites máximos para las dietas a percibir, en su caso, por los miembros de los órganos de gobierno. Si bien dicha norma establece criterios, tanto subjetivos como objetivos, para la asignación de las dietas por las entidades, la diferente problemática y complejidad que requiere la gestión, administración y control de las Cajas, que guarda una relación directa con el tamaño de las mismas, aconseja graduar tales límites en función de su dimensión económica.

Por todo ello, y en base a la facultad conferida en la Disposición Final del Decreto 81/1990, de 28 de mayo,

ORDENO:

Primero

1. En cada proceso electoral que se realice para la renovación parcial de los órganos de gobierno, las Cajas de Ahorros deberán remitir, en el plazo de quince días, la siguiente documentación:

- a) Certificación en la que consten los miembros que integren la Comisión Delegada de la Asamblea General, que será competente, en segunda y definitiva instancia, para resolver las posibles impugnaciones que se presenten.
- b) Certificación en la que consten los miembros de los órganos de gobierno que habrán de cesar con motivo del cumplimiento del plazo para el que fueron designados o elegidos.
- c) Certificación en la que consten los compromisarios, titulares y suplentes, designados por sorteo, que incluya nombre y apellidos de los mismos, con el detalle por circunscripciones electorales, haciendo constar que éstos cumplen, al menos, los requisitos establecidos en el artículo 18, apartados a) y b) del Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell de la Generalitat, así como en el artículo 24 del Decreto 81/1990, de 28 de mayo. ²
- d) Certificación que exprese una relación completa de los miembros de los órganos de gobierno, tanto de los titulares como de sus correspondientes suplentes, clasificada por órganos, con indicación del grupo de representación al que pertenecen y de la fecha de nombramiento de cada uno de ellos.
- e) Certificación acreditativa de que los nombramientos de los miembros de los órganos de gobierno, tanto de los titulares como de los suplentes, han sido realizados conforme a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de la entidad, y de que todos los elegidos reúnen los requisitos necesarios y no están incurso en las limitaciones e incompatibilidades previstas en la normativa legal vigente.

2. Todas las certificaciones, a que se refiere el apartado anterior, deberán ser efectuadas por el Secretario de la Comisión Electoral, con el visto bueno del Presidente. El plazo de remisión se contará a partir de la fecha del inicio del proceso electoral, respecto a la documentación indicada en las letras a) y b), mientras que para el resto de las certificaciones se tendrá en cuenta la fecha de celebración del correspondiente acto.

3. La Comisión Electoral deberá informar, al menos con periodicidad mensual, de todo lo relacionado con la renovación parcial de los órganos rectores, y en particular de lo relativo a las impugnaciones presentadas.

4. Una vez finalizado el proceso electoral, los acuerdos correspondientes al nombramiento de cargos en el Consejo de Administración y en la Comisión de Control deberán ser comunicados mediante certificación de cada uno de estos órganos. Al mismo tiempo se comunicará la composición de la Comisión Ejecutiva, en su caso, con indicación de los cargos.

Segundo

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número Primero de esta Orden, todos los nombramientos y ceses de los miembros titulares y suplentes de los órganos de gobierno, así como la elección de los cargos en dichos órganos, deberán ser comunicados en un plazo máximo de quince días desde que se acuerden o produzcan. Por lo que respecta a las comunicaciones relativas a los vocales miembros titulares del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, se utilizará el modelo AC1 que se adjunta como Anexo. Del mismo modo, y en idéntico plazo y modelo, se comunicará el nombramiento y cese del Director General de la entidad. En este último supuesto, deberá aportarse, además, una certificación del acuerdo de la Asamblea General que confirme o remueva, en su caso, al Director General.

2. Cualquier variación que se produzca en los datos reseñados en el modelo AC1 deberá ser comunicada en el plazo máximo de quince días desde que la Caja tenga conocimiento.

3. En el supuesto de nombramiento de vocales del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, así como del Director General, deberá remitirse, además, curriculum vitae de los interesados.

Tercero

1. El Instituto Valenciano de Finanzas ⁴ procederá a la inscripción en el Registro de Altos Cargos de Cajas de Ahorros de los datos contenidos en el modelo AC1 relativos a los miembros titulares del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, así como el Director General, tras comprobar su adecuación a las normas vigentes.

2. En el supuesto de advertirse cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de la falta de idoneidad de alguna de las personas designadas, el Instituto Valenciano de Finanzas ⁴ denegará la inscripción en el Registro, indicando a la Caja afectada los motivos que provocan tal resolución.

Cuarto

El cargo de Presidente del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, en caso de que quedase vacante, deberá ser cubierto en un plazo máximo de dos meses.

Quinto

1. ... ⁵
2. ... ⁵

3. Las dietas por desplazamiento deberán limitarse a cubrir los gastos ordinarios originados con motivo de la asistencia a las reuniones, a que alude el apartado anterior, cuando los miembros de dichos órganos tengan fijada la residencia habitual fuera del lugar donde se celebre la reunión. En todo caso, deberán presentarse los correspondientes justificantes.

4. El cargo de miembro de cualquiera de los órganos de gobierno no podrá originar percepciones económicas distintas de las dietas por asistencia a reuniones y desplazamiento. No obstante, los cargos que estatutariamente tengan atribuidas funciones de representación de la Caja podrán devengar gastos por este concepto, siempre que se aporten los correspondientes justificantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Todas las remisiones de información que se establecen en la presente Orden para las Cajas de Ahorros Valencianas, en relación a los miembros de sus órganos de gobierno, habrán de realizarse al Instituto Valenciano de Finanzas ⁴.

Segunda.

Todas las comunicaciones que se remitan al Instituto Valenciano de Finanzas ⁴ en virtud de lo establecido en la presente Orden, deberán ser realizadas por el Director General de la entidad, debiéndose adjuntar en cada caso la documentación exigida. De dichas comunicaciones deberá darse cuenta simultáneamente a la Comisión de Control.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ⁶

Durante el primer proceso de renovación parcial de los órganos de gobierno, que tenga lugar a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la Comisión Electoral remitirá información puntual de las actuaciones llevadas a cabo para ajustar la composición de los órganos de gobierno a la Ley 1/1990, de 22 de febrero, sobre Cajas de Ahorros.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Instituto Valenciano de Finanzas ⁴ para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 14 de abril de 1987, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se regula la información a remitir sobre Altos Cargos de las Cajas de Ahorros Valencianas.

ANEXO

CAJA DE AHORROS _____

ÓRGANO _____ GRUPO DE REPRESENTACIÓN _____

MOTIVO DE CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO: (Poner X donde corresponda)

ALTA EN EL CARGO: _____ BAJA: _____

VARIACIÓN DE DATOS: _____ Motivo: _____ (1)

CAMBIO DE CARGO: _____

I. DATOS PERSONALES

APELLIDOS _____ NOMBRE _____ N.I.F. _____

NACIMIENTO: FECHA _____ LUGAR _____ NACIONALIDAD _____

DOMICILIO (calle o plaza y nº) _____

MUNICIPIO RESIDENCIA _____ C.P. _____ PROVINCIA _____

CÓNYUGE: APELLIDOS _____ NOMBRE _____

II. DATOS PROFESIONALES

OCUPACIÓN ACTUAL _____ EMPRESA _____

III. INCOMPATIBILIDADES

PUESTOS OCUPADOS EN CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN (art. 7.2 del Decreto 81/1990 del Consell)

| DENOMINACIÓN SOCIEDAD | N.I.F. | CARGO | FECHA DESIGNACIÓN | % PARTICIPACIÓN | Nº. VOCALES CONSEJO (2) |
|-----------------------|--------|-------|-------------------|-----------------|-------------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

IV. DATOS RELACIONADOS CON EL CARGO

CARGO _____ FECHA DE NOMBRAMIENTO _____

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL O CORPORACIÓN MUNICIPAL (3) _____

FECHA DE INCORPORACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL (4) _____

AÑO VTO. DEL MANDATO _____

SI ACCEDE COMO SUPLENTE, SUSTITUYE A _____

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se le advierte de los siguientes extremos: a) Los datos de carácter personal se incluirán en el fichero de nombre "Altos Cargos C.A.", cuyo titular es el Instituto Valenciano de Finanzas; b) La finalidad del fichero es el control administrativo y de legalidad de los altos cargos de las Cajas de Ahorros de la Comunitat Valenciana; c) Usted tiene el derecho de acceder a esta información y cancelarla o rectificarla, en los términos previstos legalmente, dirigiéndose por escrito al domicilio del Instituto Valenciano de Finanzas, Plaza Nápoles y Sicilia, 6 de Valencia; d) El Instituto Valenciano de Finanzas le garantiza la adopción de las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dichos datos.

El abajo firmante declara que se hace responsable de la veracidad de los datos consignados y se obliga a comunicar al Instituto Valenciano de Finanzas, a través de la Caja de Ahorros, cualquier variación que se produzca en los mismos. ³

En _____, a _____ de _____

Firma (El Alto Cargo)

NOTAS AL DORSO

NOTAS

(1) En caso de causar baja, se indicará el motivo con el número que corresponde a cada uno de los siguientes supuestos:

1. Por cumplimiento del plazo para el que fueron designados.
2. Por renuncia.
3. Por defunción.
4. Por la pérdida de cualquiera de los requisitos que condicionen su elegibilidad.
5. Por incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en el Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell de la Generalitat.²
6. Revocación por la Asamblea General.

(2) Sólo se indicará el número de vocales del consejo, para el caso de que se ostente participación en el capital de sociedad anónima.

(3) Se indicará la denominación del Ayuntamiento por el que fue designado Consejero General, en caso de haber accedido por el grupo de representación de Corporaciones Municipales, o bien el número o números de demarcaciones territoriales que integran la circunscripción electoral por la que ha resultado elegido Consejero General en representación del grupo de Impositores, en función de la clasificación establecida en el Anexo al Decreto 81/1990, de 28 de mayo.

(4) Se indicará la fecha de la Asamblea General en la que el titular accedió a la condición de Consejero General, o bien, para el caso del acceso de suplentes a la condición de titulares en la Asamblea General, la fecha de incorporación del titular al que sustituyan.

Si ostenta un cargo en el Consejo de Administración sin pertenecer a la Asamblea General, a continuación de la fecha de la Asamblea que inicia el cómputo del mandato, se indicará: "TERCERAS PERSONAS".

NOTAS

¹ El Instituto Valenciano de Finanzas ha decidido recoger en un texto consolidado, todas las modificaciones introducidas en la Orden de 19 de junio de 1990, sin perjuicio de señalar que la validez jurídica de los textos debe referirse, en todo caso, a los publicados en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

En concreto, se han considerado las modificaciones introducidas por el Decreto 86/2004, de 28 de mayo, del Consell de la Generalitat, de modificación parcial de la regulación de las Cajas de Ahorros en materia de órganos de gobierno y del Defensor del Cliente (*DOGV núm. 4.765, de 1 de junio de 2004*).

² Texto redactado según lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto 212/1997, de 23 de julio, del Gobierno Valenciano, de desarrollo de la Ley sobre Cajas de Ahorros (*DOGV núm. 3.044, de 28 de julio de 1997; corrección de errores: DOGV núm. 3.057, de 14 de agosto de 1997*).

³ Texto redactado según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/1997, de 26 de diciembre, de Medidas de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat. (*DOGV núm 3.153, de 31 de diciembre de 1997*).

⁴ Las competencias que anteriormente estaban atribuidas a la Dirección General de Economía y Política Financiera, fueron asignadas al Instituto Valenciano de Finanzas, mediante el Decreto 132/1992, de 20 de julio, del Gobierno Valenciano. Asimismo, el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell de la Generalitat, atribuye al Instituto Valenciano de Finanzas la llevanza del Registro de Altos Cargos de Cajas de Ahorros.

⁵ Apartado derogado según la disposición derogatoria del Decreto 86/2004.

⁶ Agotados sus efectos al haberse celebrado el proceso electoral referido.